

## CONVENIO

-----En la Ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 28 días del mes de octubre del año 2003, entre la **FUNDACION POPLARS**, con domicilio legal en Estrada nº 355 de Río Gallegos, representada en este acto por su Presidente, Mabel Kennard, en adelante "POPLARS", por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, con domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre 860 de la ciudad de Río Gallegos representada en este acto por el Sr. Rector Ingeniero Héctor Aníbal BILLONI, en adelante la "UNPA" por la otra parte, acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: POPLARS se compromete a ceder gratuitamente al uso del gimnasio que posee en sus instalaciones, con la finalidad de que los equipos de hockey, basquet, volley, football, etc, de la Universidad realicen sus prácticas y entrenamientos, los días lunes y jueves en el horario de 22 a 24 horas. POPLARS se compromete en garantizar que el gimnasio se encuentre en adecuadas condiciones de utilización los días indicados, proveyendo los servicios propios del gimnasio, baños, agua, luz, calefacción, corriendo los gastos que se generen por su parte.

SEGUNDA: La UNPA será responsable por el buen uso que se otorgue al gimnasio, no debiendo responder frente a POPLARS por los deterioros propios del uso correcto de las instalaciones. La UNPA respnderá frente a POPLARS por los deterioros ocasionados por culpa grave o dolo de las personas a que autorice la utilización del gimnasio en los días y horarios señalados.

TERCERA: La UNPA se compromete a permitir el acceso libre y gratuito a la chacra que posee en Bernardo Houssay s/n -Chacra Nº 27, a la comunidad educativa de POPLARS, durante 4 horas semanales en horario a determinar.

CUARTA: POPLARS será responsable por el buen uso que se otorgue a la chacra, no debiendo responder frente a la UNPA por los deterioros propios del uso correcto de las instalaciones. POPLARS responderá frente a la UNPA por los daños ocasionados por culpa grave o dolo de las personas a la que autorice la utilización de la chacra en los días y horas señalados.

QUINTA: Las partes podrán modificar total o parcialmente los días y horas de utilización del gimnasio y de la chacra, por simple nota de acuerdo, suscripta por los representantes de ambas instituciones, la que se anexará al presente, cuidando de mantener el equilibrio entre las prestaciones de las partes.

SEXTA: La UNPA designa como coordinador al Sr. Rodolfo Pallero y POPLARS al Sr. IAN SCHORR. Ambos coordinadores deberán efectuar las gestiones y acciones pertinentes a fin de dar operatividad al presente convenio. Las cuestiones y acciones de POPLARS se formalizarán por nota escrita de la Presidencia de la Fundación.

SEPTIMA: El presente Acuerdo tiene una duración de seis meses desde la fecha de su suscripción. Se entenderá prorrogado automáticamente por plazos iguales, salvo manifestación por escrito de cualquiera de las partes, cursada con 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

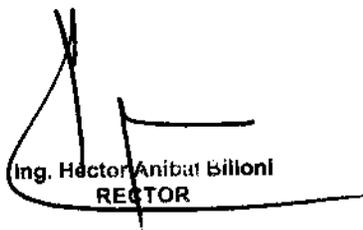
OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin invocación de causa, dando un aviso previo de 15 días a la contraparte.

NOVENA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados en el encabezado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

---Leída que les fue, y en plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada supra.-----



**FUNDACION POPLARS**  
**Reg. de Asoc. Civiles**  
**con Personería Jurídica**  
**Nº012**



**Ing. Héctor Anibal Billoni**  
**RECTOR**